



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2020-MDS

Socabaya, 24 de enero del 2020



VISTOS:

El Informe N° 030-2020-PPM-MDS del Procurador del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, establece que los gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales. Asimismo, señala que son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa del Estado.

Que, el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos proceso que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala también que, los Procuradores podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento; en ese sentido, agrega que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el Artículo 38-B° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el Numeral 2) del Artículo 23°, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad, precisando los motivos de la solicitud y la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 43° numeral 1), concordado con el Artículo 49.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre la Audiencia de Conciliación en Proceso Ordinario, dispone que la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 302-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 se designa al abogado **JULIO CÉSAR OTAZÚ LÓPEZ**, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, mediante Informe N° 030-2020-PPM-MDS la Procuraduría Pública Municipal, informa que ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se viene tramitando la demanda sobre Pago de Beneficios Económicos Laborales, en contra de la entidad municipal a efecto de que se cumpla con pagar la suma de S/13,314.16 (Trece mil trescientos catorce con 16/100 soles) por los conceptos de Compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional, bonificación por Riesgo de Salud, reintegro a la asignación por movilidad, gratificaciones, bonificación por escolaridad, aguinaldo extraordinario y los intereses legales, todo ello contenido en el expediente N° 06184-2019-0-0401-JP-LA-04, interpuesto por **JOHNNY MARCELINO HANCO ACHIRE**, por lo que solicita se le otorgue Poder Especial para conciliar dentro del



Interpuesta por **JOHNNY MARCELINO HANCO ACHIRE**, por lo que solicita se le otorgue Poder Especial para conciliar dentro del Proceso Judicial N°06184-2019-0-0401-JP-LA-04 sobre Pago de Beneficios Económicos Laborales, en contra de la entidad municipal.

Que, en ese sentido, siendo que el proceso judicial sobre el cual se solicita facultades para conciliar es uno de naturaleza laboral y no se encuentra entre los supuestos que establece el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (aún vigente); corresponde otorgar facultades al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya para conciliar en el proceso judicial mencionado en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y resolución de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a favor del Abogado **JULIO CÉSAR OTAZÚ LÓPEZ**, en calidad de Procurador Público Municipal, **PODER ESPECIAL PARA CONCILIAR** en representación de la Municipalidad Distrital de Socabaya, dentro del Proceso Judicial N° **06184-2019-0-0401-JP-LA-04** sobre Pago de Beneficios Económicos Laborales, en contra de la Municipalidad Distrital de Socabaya que sigue **JOHNNY MARCELINO HANCO ACHIRE**, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, teniendo presente las particularidades y reservas contenidas en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Leg. N° 1068, su Reglamento D.S. N° 017-08-JUS y demás leyes complementarias, conforme a los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Poder Especial otorgado en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía comprende la facultad especial de suscribir acuerdos a los que se arriben en la audiencia de conciliación, siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública Municipal se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento de Gerencia Municipal, el contenido de la presente Resolución de Alcaldía y a la Unidad de Informática para la publicación de la misma en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE